

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

**Nº 134 / 03**

Sucre, 12 DE Mayo de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante, CITE DESPACHO Nº 141/03, de fecha 3 de abril de 2003, la H. Alcaldesa Municipal de Sucre, responde a la Petición de Informe Escrito Nro. 23/03.

Que, en fecha 6 de enero de 2003, la Oficialía Mayor Administrativa invita a presentar sus propuestas técnico económica, para la Consultoría "Parque Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo", hasta el 8 de enero de 2003 a horas 18:00 p.m., a las siguientes empresas: SEAT S.R.L. (Andrea Quiroga – Representante), BENU CANADA S.R.L. (Rafael Guzmán – Representante) y TRADECOMM S.A. (Marisabel García).

Que, la presentación de propuestas se lo realizó de la siguiente manera:	
TRADECOMM S.A.	Presenta propuesta el 8 de enero de 2003
SEAT S.R.L.	Presenta propuesta el 9 de enero de 2003
BENU CANADA S.R.L.	Presenta propuesta el 7 de enero de 2003

Que, en fecha 9 de enero de 2003, se hace saber a la señora Marisabel García, representante de TRADECOMM S.A. (grupo GADQUI), de la ciudad de La Paz, que su firma se adjudicó el trabajo de Consultoría del Parque Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo.

Que, mediante nota de data 9 de enero de 2003, O.M.A. Cite Nº 0044, el Oficial Mayor Administrativo, remite al Director Jurídico la documentación sobre adjudicación del proyecto de Consultoría "Parque Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo", para elaboración del contrato correspondiente con TRADECOMM S.A.

Que, del Contrato Suscrito entre la H. Alcaldesa Municipal de Sucre, el Oficial Mayor Administrativo, el Oficial Mayor Técnico, el Jefe Jurídico de la H.A.M., con el Servicio de Consultoría, el cual se encuentra elaborado en los sellados Nº 3307252, 3307253, 3307254, 3307255, 3307256, 3307257, 3307258, 3307259, 3307260, 3307261, 3307262, 3307264, todos Serie A 2002, se tiene del mismo, de la cláusula primera que el Gobierno Municipal de Sucre, firma un contrato con la Empresa Consultora TRADECOMM; de la cláusula segunda (Antecedentes) a la letra dice: "Que, habiéndose procesado para tal efecto, la contratación del Servicio de Consultoría, como se evidencia en las invitaciones a los representantes de las Consultorías: SEAT S.R.L., BENU CANADA S.R.L. y TRADECOMM S.A. Grupo GADQUI, a efectos de que los interesados presenten sus propuestas, en sujeción a las normas y regulaciones para contratación de bienes y servicios de acuerdo al Decreto Supremo 25964 de 21 de octubre de 2000 (NB SABS), D.S. Nº26685 de 5 de julio de 2002 (Disposiciones Complementarias a las NB SABS) y la Resolución Administrativa Nº 757 de 26 de agosto de 2002, (que aprueba los modelos de pliegos y las cuantías menores)....."; y de las demás cláusulas se tiene la contratación de una Consultora para que preste al Municipio de Sucre un Servicio de Consultoría.

Que, de acuerdo a las CARTAS O.M.A. 0031, 00312, 0030, todos de fecha 6 de enero de 2003, el Oficial Mayor Administrativo refiere: "El Gobierno Municipal en sujeción al procedimiento establecido en el Art. 60 de las NB-SABS aprobados por D.S. Nº 25964 de 21 de octubre de 2000, tiene el agrado de invitarle a presentar su PROPUESTA Técnico Económica para la Consultoría: "Parque Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo" en el marco establecido en los términos de referencia que tengo a bien adjuntar", de donde se tiene que el Servicio que se buscaba era de Consultoría.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, para la Contratación de Servicios de Consultores Individuales en su Artículo 21 a la letra dice:"

- I. Las entidades públicas de acuerdo a la naturaleza de los servicios requeridos y para la realización de consultorías específicas por producto, podrán contratar los servicios de personas naturales que reúnan las condiciones de solvencia académica e idoneidad profesional necesarias para desarrollar el trabajo encomendado.

- II. Para la contratación de estos consultores, las entidades públicas seguirán el siguiente procedimiento: Contrataciones hasta Bs. 60.000: Se invitará en forma escrita adjuntando los términos de referencia, a por lo menos tres consultores a presentar sus hojas de vida y conocer su interés en realizar la consultoría requerida, otorgando un plazo no menor a cinco días (5) días calendario para su presentación. La evaluación de la formación profesional y experiencia específica en el objeto de la consultoría, la efectuará la Unidad Solicitante en un plazo de tres días (3) días calendario, debiendo remitir a la Unidad Administrativa, el cuadro comparativo y la recomendación de contratación del consultor que haya obtenido la mejor evaluación. La Unidad Administrativa decidirá la contratación del consultor mejor evaluado en el plazo de tres (3) días calendario, instruyendo la elaboración del contrato respectivo”.

A su vez el párrafo IV del Artículo 21 de las Normas Básicas y Sistema de Administración de Bienes y Servicios (D.S. 25964) indica: “En ningún caso, las entidades públicas requerirán los servicios de consultores individuales, en contrataciones que por su carácter multidisciplinario, únicamente deben ser prestados por empresas consultoras legalmente constituidas”.

Que, del pliego de especificaciones se tiene que, se solicita que la formación profesional para desarrollar la Consultoría era:

Director de proyecto Licenciado en Economía o administración de empresas.

Especialista 1	Arquitecto.
Especialista 2	Ingeniero Civil.
Especialista 3	Especialista en medio ambiente.

Que, de donde se tiene que el Servicio de Consultoría era de carácter multidisciplinario, por lo cual por mandato del Artículo 21 párrafo IV de las Normas Básicas y Sistemas de Administración de Bienes y Servicios (D.S. 25964), la modalidad de Contratación de Servicios de Consultores Individuales es inaplicable.

Que, la suma para el trabajo de consultoría asciende a Bolivianos 96.810,00, por lo cual se encuentra comprendido dentro de la Modalidad de Compras y Contrataciones Menores, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, párrafo I, inciso c), de las Normas Básicas y Sistemas de Administración de Bienes y Servicios a la letra dice: “Compras y Contrataciones Menores: Modalidad de contratación, mediante la cual se solicitan en forma directa cotizaciones a proveedores y contratistas que se encuentren en condiciones de proporcionar los bienes y/o servicios requeridos”; el referido Artículo tiene estrecha relación con el Artículo 60 de la norma invocada, el cual hace referencia a la Modalidad de Compras y Contrataciones Menores, e indica el procedimiento a seguirse para tal modalidad. Asimismo los Artículos 14 y 15 del Decreto Supremo 26685 de 5 de julio de 2002, hace referencia a la Modalidad de Compras y Contrataciones Menores y su procedimiento a seguir para las compras o contrataciones bajo esta modalidad, cabe hacer notar que de acuerdo a la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Hacienda N° 757 de 26 de agosto de 2002 actualizado las cuantías en la modalidad de Contratación de Compras y Contrataciones Menores, en lo referente a Bienes y Servicios, en municipios mayores a 5001 habitantes de Bs. 1 hasta Bs. 100.000. Sobre el punto el Artículo 13, párrafo II del D.S. 25964 previene: “Para la utilización de una determinada modalidad de contratación, se debe tomar en cuenta las cuantías establecidas por el Órgano Rector” vale decir la Resolución Ministerial N° 757 (Ministerio de Hacienda) de fecha 26 de agosto de 2002.

Que, de los antecedentes, del Proceso de Contratación bajo la Modalidad de compras y Contrataciones Menores del Parque Urbano Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo, se tiene las siguientes observaciones puntuales:

Que, de la revisión de los antecedentes remitidos en los mismos no se puede apreciar su recepción (cargo y descargo) y envío de las invitaciones a las respectivas empresas por cualquier medio de transporte o fax.

Que, de los antecedentes del mismo, se evidencia en el cuadro comparativo, que el mismo no tiene fecha de elaboración y la misma está suscrita por el Lic. Clodomiro Heredia y el Ing. Daniel Gamboa, Oficiales Mayores Administrativo y Técnico respectivamente.

Que, de acuerdo a la respectiva invitación las propuestas para realizar el trabajo de consultoría debían haber sido entregadas hasta las 18:00 hrs. del 8 de enero de 2003 y la Consultora SEAT S.R.L., hizo llegar su propuesta el 9 de enero de 2003.

Que, es de hacer notar que de la revisión exhaustiva de los antecedentes, no se tiene las hojas de vida de los profesionales que se requiere para el trabajo de consultoría, tal cual se requiere en el punto 9.1 Requisitos del Pliego de Especificaciones.

Que, la nota mediante la cual se hace conocer a la Empresa TRADECOMM S.A., no lleva el cargo de haber sido recibida en su lugar de destino (La Paz), ni mucho menos de haber sido enviada por cualquier medio.

Que, extrañamente se invita a la Empresa TRADECOMM S.A., en fecha 6 de enero de 2003 y la misma responde a dicha invitación el 8 del mismo mes y año en curso.

Que, a la Empresa BENAU S.R.L., se la invita el 6 de enero de 2003 y la indicada empresa responde el 7 de enero del 2003.

Que, no se observa en los antecedentes documentación respaldatoria que haya posibilitado realizar el análisis cualitativo y cuantitativo, para la elección de la mejor propuesta.

Que, de los antecedentes, del Proceso de Contratación bajo la Modalidad de compras y Contrataciones Menores del Paso Nivel Nudo (Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq, Ostria Gutiérrez), se tiene:

Que, en fecha 18 de diciembre de 2002, mediante O.M.T. Cite N° 486, el Oficial Mayor Técnico, hace llegar al Alcalde Municipal, los términos de referencia del Proyecto Paso Nivel Nudo (Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq. Ostria Gutiérrez).

Que, mediante CERT. PRESUP. 0013, de 16 de enero de 2003 el Jefe de Presupuestos, informa al Oficial Mayor Administrativo Financiero que revisado el presupuesto de la presente gestión se evidenció que en la Categoría Programática 13.00.0176 "Construcción Pasos a Nivel Avenida Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq. Ostria Gutiérrez" cuenta con Coparticipación con Bs. 50.000 en la Partida 42310, y en al Partida 345 (FANCESA) Bs. 30.000.

Que, en fecha 5 de diciembre de 2002 el Gobierno Municipal de Sucre, invita a presentar propuestas técnico económicas para el Proyecto Paso Nivel (Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq. Ostria Gutiérrez), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 60 de las NB- SABS, debiendo hacer llegar sus propuestas hasta el día miércoles 11 del mes en curso, dicha invitación se la realiza a las siguientes empresas: MBA Marisabel García – Agreda D.; SETEA MYP Ltda.. Freddy Medrano; Frans Laser S.R.L.

Que, mediante O.M.A. Carta N° 0034, 0035, 0036, todas de fecha 6 de enero de 2003 el Oficial Mayor Administrativo, hace llegar invitaciones para presentar sus propuestas a las Empresas NENAU CANADA S.R.A. (Rafael Guzmán O.), TRADECOMM S.A. (Marisabel García) y BENAU CANADA S.R.L. (Andrea Quiroga), respectivamente para presentar sus propuestas para la realización del trabajo de Consultoría Paso Nivel Nudo (Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq. Ostria Gutiérrez).

Que, la empresa SEAT S.R.L., hace llegar su propuesta al Gobierno Municipal de Sucre, fechado el 9 de enero de 2003.

Que, mediante CITE 01-08/03, fechado el 7 de enero de 2003 la Empresa BENAU CANADA S.R.L., hace llegar la cotización de sus servicios al Gobierno Municipal de Sucre.

Que, la empresa TRADECOMM S.A., mediante CITE 01/13/03, fechado el 8 de enero de 2003, hace llegar su cotización de servicios al H. Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en el cuadro comparativo solamente figuran las empresas TRADECOMM S.A., SEAT S.R.L.; y BENAU CANADA S.R.L. y no se hace referencia a las empresas invitadas el 5 de diciembre de 2002;

además en dicho cuadro se hace constar expresamente que la empresa TRADECOMM S.A. fue la adjudicataria de dicho proyecto.

Que, mediante O.M.A. CARTA N° 0040, de fecha 9 de enero de 2003, se hace conocer a la empresa TRADECOMM S.A. que la misma ha sido la adjudicada para la Consultoría Paso Nivel Nudo (Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq. Ostría Gutiérrez).

Que, mediante O.M.A. Cite N°0041, de data enero 9 de 2003, el Oficial Mayor Administrativo remite la documentación del proyecto de consultoría Paso Nivel Nudo (Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq. Ostría Gutiérrez), para la elaboración del respectivo contrato.

Que, del análisis de los antecedentes se observa (además de las señaladas en las del Parque Urbano Recreativo, Deportivo y cultural Garcilazo, por ser similares):

Que, no existe las invitaciones realizadas a las Empresas SEAT S.R.L., BENAU S.R.L. y TRADECOMM; para la realización del proyecto Construcción Pasos a Nivel Avenida Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esq. Ostría Gutiérrez; sin embargo si consta la respuesta de las indicadas empresas.

Que, no existe documentación alguna mediante la cual se pueda evidenciar si las empresas a las cuales se invitó el 5 de diciembre de 2002 hayan respondido o no a las invitaciones.

Que, no existe las respectivas invitaciones a las Empresas TRADECOMM S.A.; BENAU CANADA S.R.L.; y SEAT S.R.L..

Que, en los antecedentes no cursa, el motivo por los cuales se amplió el plazo de recepción de propuestas o que es lo que ocurrió para la recepción posterior de propuestas de otras empresas.

Que, mediante CITE DESPACHO N°232/03, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2003, la H. Alcaldesa Municipal, se dirige al Presidente del H. Concejo Municipal, para que por su intermedio el Pleno del Ente Deliberante, tome conocimiento de la Resolución Administrativa N°71/03, mediante el cual anula los contratos de Consultoría a diseño final de los proyectos Paso a Nivel del Nudo Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza esquina Ostría Gutiérrez y Parque Urbano Recreativo Deportivo y Cultural Garcilazo, adjudicados a la Consultora TRADECOMM S.A. Grupo GADQUI.

Que, cursa en los antecedentes una Certificación de FUNDEMPRESA, en la cual Certifica:"

Que, efectuada la revisión a la base de datos a nuestro cargo, se ha podido evidenciar la NO existencia por ante nuestros registros de las siguientes empresas:

TRADECOMM S.A.

SEAT S.R.L.

BENAU CANADA S.R.L.

En tanto que SI se encuentran inscritas por ante el registro de comercio las siguientes empresas:

TRADECOMM S.A.

CEAT S.R.L.

BEAU CANADA S.R.L.

Que, de lo expuesto, previa revisión de los antecedentes (Parque Urbano Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo y Paso a Nivel del Nudo Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esquina Ostría Gutiérrez) y existiendo algunas (supuestas) irregularidades en el proceso de adjudicación y contratación de los proyectos a diseño realizados con la Empresa Consultora TRADECOMM S.A., para la realización del diseño final de la obra Parque Urbano Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo y Paso a nivel del Nudo Avenida Jaime Mendoza, Germán Mendoza esquina Ostría Gutiérrez; en el entendido de que: Se presume la buena fe en las acciones de los Servidores Públicos y los Contratistas de Bienes y Servicios..... (Artículo 4º, inciso e) del D.S. N° 25964 de 21 de octubre de 2000.

Que, la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios deberán ser públicas y estar respaldadas por información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable, verificable y accesible (Artículo 4, inciso a) del D.S. 25964).

Que, el Concejo Municipal, es la máxima autoridad del Gobierno Municipal: constituye el órgano representativo, deliberante, normativo, y fiscalizador de la gestión municipal, ..." (Artículo 12 de la Ley de Municipalidades).

Que, es atribución del Concejo Municipal: "Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directores y ejecutivos de las Empresas Municipales" (Artículo 12, numeral 18 de la Ley de Municipalidades).

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Instruir a Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre, realice a la brevedad posible Auditoría Especial, Técnico, Administrativo y Legal, de todo el proceso de contratación del Diseño Final Paso a Nivel del Nudo Av. Jaime Mendoza, Germán Mendoza Esquina Ostria Gutiérrez; y del Parque Urbano Recreativo, Deportivo y Cultural Garcilazo, para determinar si en dicho proceso existe responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**Art.2º** Concluidas la Auditoría Interna, debe ser remitidas a la Contraloría

**Art. 3º** La Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución a dictarse.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L.Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**